



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LA GUADALUPANA GVM S.A.S Y GERARDO DAVID VARGAS GARNICA
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-000179-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO PRINCIPAL

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LA GUADALUPANA GVM S.A.S Y GERARDO DAVID VARGAS GARNICA**, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LA GUADALUPANA GVM S.A.S CON NIT 901.174.582 Y GERARDO DAVID VARGAS GARNICA identificad con C.C. 1.098.682.092**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

PAGARÉ No 4550098788

- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$232.534.365,00) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., sobre el capital, desde el día 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **LA GUADALUPANA GVM S.A.S CON NIT 901.174.582 Y GERARDO DAVID VARGAS GARNICA identificad con**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

C.C. 1.098.682.092 en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Oficiése.**

La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de **\$465.068.730 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).**

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la camioneta marca VOLKSWAGEN, modelo 2022, de servicio particular, color gris platino, que circula con placa KSS-487, de la Secretaria de Movilidad de Neiva, de propiedad del demandado **GERARDO DAVID VARGAS GARNICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.682.092. Se **OFICINA** de Tránsito y Transporte de Neiva a la dirección email secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia por ESTADO a la parte demandante y a la parte demandada.

QUINTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, portador de la tarjeta profesional No. 99.461 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE,



EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ